



Causa No. 101-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 101-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 101-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2017, las 10h15.-
VISTOS: Agréguese al expediente: 1) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0424-O de 8 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Colma Peralta, por el cual se le asigna la casilla contencioso electoral al consultante (fs. 546); y, b) El escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del cantón Quevedo, al que adjunta diecisiete (17) fojas, recibido en la Secretaría General el 16 de noviembre de 2017, a las 15h09.

1. ANTECEDENTES

a) Escrito suscrito por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones mediante el cual indica: *"...como lo dispone el artículo 336 inciso 7mo del COOTAD, SOLICITO se remita lo actuado en consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, distrito Metropolitano, a efectos de que se pronuncien sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento dentro de la Remoción N° 2017-01-CM-GADMQ".* (sic) (fs. 506 a 508 y vta.)

b) El 6 de noviembre de 2017, ingresa por Secretaría General, el Oficio No. 0701.S.CONCEJO, suscrito por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo Municipal de Quevedo, mediante el cual, en lo principal manifiesta: *"...remito a Usted, y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la solicitud de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento que fue presentada por el Abg. Ángel Rodolfo Mora Salinas, quien fue removido del cargo de Concejal principal del GAD Municipal de Quevedo, y que consta incluida en el expediente de remoción del cargo No. 2017-01-CM-GADMQ (...) en quinientos treinta y cuatro (534) fojas."* (fs. 535 y vta.)

c) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral), se radicó la competencia, en calidad de Juez Sustanciador de la presente causa identificada con el número 101-2017-TCE en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 536)

d) Auto de 8 de noviembre de 2017, a las 09h30 mediante el cual se admitió a trámite la presente Consulta. (fs. 537 y vta.)

Con estos antecedentes, se procede con el análisis sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento.

2. ANÁLISIS DE FORMA

Justicia que garantiza democracia



I. COMPETENCIA

El artículo 70, numeral 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las Consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone:

Las Consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De la revisión del expediente se desprende que la Consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de conformidad con la Resolución adoptada por el Concejo Municipal el 26 de octubre de 2016.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

II. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala:

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..." (El énfasis no corresponde al texto original).

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en este caso, la consulta fue solicitada por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, luego de haber sido notificado con la Resolución No. 041-2017 adoptada el 26 de octubre de 2017 por el Concejo Municipal del mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado, en su correo electrónico y casilla judicial el 30 de octubre de 2017, conforme se verifica de las razones de notificación suscritas por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, en su calidad de Secretario del Concejo Cantonal y Secretario de la Comisión de Mesa (fs. 502).

La solicitud de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la norma citada, suscrita por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



cantón Quevedo, fue presentada ante los Miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, el 31 de octubre de 2017. (fs. 506 a 508)

En tal virtud, el Consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante esta Instancia; así como la presente consulta fue interpuesta de manera oportuna.

III. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Código de la Democracia garantiza el debido proceso a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto al cumplimiento de las formalidades y procedimiento para las remociones.

La competencia para conocer y absolver sobre consultas de esta naturaleza, se encuentra bajo potestad del Tribunal Contencioso Electoral, según lo determinado en el artículo 61 y en el numeral 14 del artículo 70 de la ley antes citada, concordante con lo contenido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el cual prescribe que, ante este Órgano de Justicia Electoral se podrá solicitar se remita lo actuado en el proceso de remoción, a través de consulta; siendo este Tribunal el órgano jurisdiccional garante de la tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de los titulares de los mismos, asegurando el cumplimiento eficaz de la norma.

La observancia de las formalidades y procedimiento se refiere a los requisitos establecidos en la ley y el procedimiento aplicado, esto es, la forma en la que se realizaron las actuaciones para efectos de validez del proceso consultado.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 57 literal n), confiere al Concejo Municipal la atribución de

Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus Integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso. (Énfasis fuera del texto).

Las causales a las que hace referencia el literal mencionado se encuentran detalladas expresamente en el artículo 333 del mismo cuerpo legal.

Bajo este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral una vez revisado y analizado el expediente de manera íntegra, realiza las siguientes consideraciones:

a) Sobre la presentación de la denuncia para solicitar la remoción

El inciso primero del artículo 336, dispone lo siguiente:

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno



Causa No. 101-2017-TCE

Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La norma transcrita establece que la denuncia a más de estar por escrito, debe cumplir ciertos elementos para su admisibilidad, entre ellos: i) la exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del denunciante; ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii) la presentación de los documentos de respaldos pertinentes, es decir, los documentos que justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.

En el presente caso, de las piezas procesales, se constata que la abogada Valeska Maribel Verduga Mena, presentó una denuncia el 15 de septiembre de 2017, a las 16h30, dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, en virtud de la cual solicitó la remoción del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas del cargo de Concejal del mencionado GAD Municipal (fs. 1 a 3). La firma de la denunciante fue reconocida ante autoridad competente como consta de la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20171205005D01205 de 12 de septiembre de 2017 a las 14h54 (fs. 4). Así mismo, se constata que la abogada Valeska Maribel Verduga Mena se encuentra domiciliada en el cantón Quevedo, como así consta en la diligencia de reconocimiento de firma.

A su escrito de denuncia, indicó que acompañaba como pruebas las siguientes: i) Reconocimiento de firmas realizado ante autoridad competente; ii) Copia certificada del Oficio No. 101-CMSQ de 2 de agosto de 2017, suscrito por el Ab. Marcos Sánchez Bajaña, Comisario Municipal Segundo de Vía Pública; iii) Copia certificada del Oficio 117-CMSQ de fecha 29 de agosto de 2017, que contiene el informe ampliatorio suscrito por el Ab. Marcos Sánchez Bajaña, Comisario Municipal Segundo de Vía Pública; iv) Copia certificada de la Ordenanza que regula el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios de Vía Pública en el cantón Quevedo; v) Copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal de Quevedo de 23 de enero de 2013, en la que se aprobó en segunda instancia la Ordenanza sobre el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios de Vía Pública en el Cantón Quevedo; vi) Copia certificada de la Resolución Administrativa No. 008-2017 del 26 de julio de 2017; y, vii) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Finalmente señaló dirección domiciliaria y correo electrónico para las notificaciones respectivas, con lo cual la denunciante habría dado cumplimiento al primer inciso del artículo 336 del COOTAD.

b) Sobre los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Los incisos segundo y tercero del artículo 336 del COOTAD indican:

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.



De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Del expediente se desprende que la denuncia fue remitida por el Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, el 19 de septiembre de 2017, a las 11h55, a los señores: ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva, en sus calidades de Miembros de la Comisión de Mesa, a través del oficio No. 0574-S.CONCEJO (fs.29); con lo cual se estaría dando cumplimiento al término de dos días previsto en el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, sobre la entrega de la denuncia a la Comisión de Mesa.

Consta la convocatoria a la sesión de la Comisión de Mesa, firmada por el ingeniero Jorge Domínguez López, Alcalde del Cantón y Presidente de la Comisión de Mesa, de 21 de Septiembre de 2017, para tratar el orden del día: "1. *Constatación del quórum de la Comisión de Mesa.* 2. *Conocimiento, análisis y resolución sobre la denuncia presentada en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo*". (sic) La convocatoria fue notificada por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario de la Comisión de Mesa el 21 de septiembre de 2017, a los integrantes de esta Comisión: ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva. (fs.30 y 31)

Los miembros de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo en dicha sesión resolvieron: i) Calificar la denuncia presentada por la abogada Valeska Verduga Mena en contra del abogado Ángel Mora Salinas, Concejal Principal, por haber incurrido supuestamente en la causal de remoción del cargo prevista en el literal b) del Art. 334 del COOTAD. ii) Citar a través de Secretaría General, al abogado Ángel Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo con el contenido de la denuncia y sus anexos en la dirección señalada para el efecto. iii) Formar el expediente No. 2017-01-CM-GADMQ y apertura del término de prueba de diez (10) días a partir de la citación, para que las partes actúen la prueba de cargo y de descargo pertinentes. (fs.33 y vta.)

Consta el acta de dicha sesión suscrita por los miembros de la Comisión de Mesa, así como por el Secretario del Concejo Cantonal de Quevedo, quien certifica (fs. 32 y 32 vta.) y la notificación realizada a la denunciante (fs. 34). La citación al denunciado se realizó por medio de tres boletas (fs. 36 a 40).

El abogado Ángel Mora Salinas, Concejal denunciado, durante el periodo de prueba, presentó escritos en los cuales solicitó la ejecución de varias diligencias procesales de descargo con fecha 29 de septiembre de 2017; 3, 13, 16 y 17 de octubre del 2017. Situación similar ocurrió con la denunciante quien presentó varios escritos para actuar prueba durante esta etapa procesal.

El inciso cuarto del artículo 336, ibídem, dispone:

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el



Causa No. 101-2017-TCE

informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

A fojas cuatrocientos veintitrés (fs. 423) del expediente consta la convocatoria realizada por el ingeniero Jorge Domínguez López, Presidente de la Comisión de Mesa, en la que se detalla como orden del día lo siguiente: "1. Constatación del quórum de la Comisión de Mesa 2. Elaboración del Informe de la Comisión de Mesa conforme lo establece el Art. 336 del COOTAD dentro del proceso de remoción del cargo por denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del GAD Municipal de Quevedo." (sic) El citado informe obra de fojas cuatrocientos cuarenta y seis a cuatrocientos cincuenta y uno vuelta (fs. 446 a 451 vta.)

A fojas cuatrocientos cincuenta y seis (fs. 456), consta la resolución emitida por los miembros de la Comisión de Mesa, de fecha 24 de octubre de 2017, a las 16h50, en la que se dispone "...para el día jueves 26 de octubre de 2017, a las 09h00, en las instalaciones del Municipio de Quevedo en el Salón Municipal de Quevedo, para tratar lo establecido en la convocatoria respectiva". Esta resolución fue notificada a la denunciante y al accionado en la misma fecha, a las 20h14 y 20h03, respectivamente; así, como se les notifica con la convocatoria a "Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal a celebrarse el día jueves 26 de octubre de 2017, a las 09h00 en el Salón de Sesiones "Simón Bolívar"", a las 20h15 y 20h07, en su orden.

En la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Quevedo, como único punto, se encuentra lo siguiente:

Conocimiento y resolución por parte del Concejo Municipal sobre el informe de la Comisión de Mesa, dentro del proceso de remoción No. 2017-01-CM-GADMQ en base a la denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD de Quevedo y exposición de argumentos de cargo y de descargo del denunciado. A través de la Secretaría del GAD Municipal notifíquese a los Miembros del Concejo Municipal; y, a la denunciante y denunciado en el casillero electrónico, casillero judicial y correo electrónico señalados por los mismos.

Al reverso de la convocatoria, en el pie de firma correspondiente a la ingeniera Irene Massuh Fernández, consta "25/10/2017 16h00 pm"; de igual manera, en el pie de firma del abogado Ángel Mora Salinas, se detalla lo siguiente "Recibido Hoy, 25/oct/2017 a las 10h40"

Al respecto, este juzgador debe señalar que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones extraordinarias¹ deberán ser convocadas con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

¹Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Art. 319.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una



Causa No. 101-2017-TCE

La citada disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo y de la las Comisiones de Trabajo² que dispone:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, por lo menos 48 horas y 24 horas de anticipación, respectivamente, las mismas que deberán instalarse, máximo 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones permanentes, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica (Subrayado fuera del texto)

La temporalidad establecida en la norma se convierte en una garantía tanto para la Denunciante como para el Denunciado, por cuanto los miembros que integran el Órgano Legislativo cuentan previamente con los insumos necesarios para motivar y razonar sus decisiones.

Sin embargo de lo indicado, este Juzgador verifica que en el presente caso, uno de los Concejales que integran el Concejo Municipal de Quevedo ha dejado constancia expresa de que la convocatoria realizada por el Ejecutivo no cumplió con el presupuesto de temporalidad.

Este hecho afecta a la validez jurídica de las decisiones adoptadas, conforme lo establece la propia normativa que regula al Concejo Municipal de Quevedo, incumpliendo también la disposición constante en el artículo 319 del COOTAD y como tal, inobservando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del mismo cuerpo normativo, al no haberse realizado la convocatoria en forma debida a los señores concejales para resolver el proceso de remoción.

Por lo expuesto y en razón del análisis que precede, se **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que el proceso de remoción del cargo de Concejel Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, no se cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la resolución adoptada por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Quevedo en sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2017 y, por lo mismo, no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizados, COOTAD.

tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria."

² Registro Oficial Edición Especial No. 944 de viernes 10 de marzo de 2017



Causa No. 101-2017-TCE

3. Notifíquese el contenido de la presente Absolución de Consulta:
 - a) Al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas en la dirección electrónica abgmora@hotmail.com y en la casilla contenciosa electoral signada No. 006.
 - b) Al doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en la dirección electrónica marceloguerrero63@hotmail.com
4. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE TCE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE (VOTO CONCURRENTES)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE (VOTO SALVADO)**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE (VOTO SALVADO)**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM





CAUSA No. 101-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 101-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 101-2017-TCE

VOTO CONCURRENTE

**MGTR. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Por estar de acuerdo con la absolución de consulta emitida por los Jueces, doctor Patricio Baca Mancheno, y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, emito VOTO CONCURRENTE, en los siguientes términos:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2017, las 10h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0424-O de 8 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Colma Peralta, por el cual se le asigna la casilla contencioso electoral al consultante (fs. 546).

1. ANTECEDENTES

- a. Escrito suscrito por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GADM de Quevedo, mediante el cual solicita: "...como lo dispone el artículo 336 inciso 7mo del COOTAD, SOLICITO se remita lo actuado en consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, distrito Metropolitano, a efectos de que se pronuncien sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento dentro de la Remoción No. 2017-01-CM-GADMQ". (fs. 506 a 508 y vta.)



- b. Oficio No. 0701.S.CONCEJO, de 6 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo Municipal de Quevedo, mediante el cual, en lo principal indica: "...remito a Usted, y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la **solicitud de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento** que fue presentada por el Abg. Ángel Rodolfo Mora Salinas, quien fue removido del cargo de Concejal principal del GAD Municipal de Quevedo, y que consta incluida en el expediente de remoción del cargo No. 2017-01-CM-GADMQ...", al referido escrito adjunta quinientos treinta y cuatro (534) fojas debidamente certificadas. (fs. 535 y vta.)
- c. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 536), se radicó la competencia, en calidad de Juez Sustanciador de la presente causa identificada con el número 101-2017-TCE en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- d. Auto de 8 de noviembre de 2017, a las 09h30 mediante el cual se admitió a trámite la presente Consulta. (fs. 537 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

2. ANÁLISIS DE FORMA.

2.1. COMPETENCIA.

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) establece:

"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:..14. Conocer y absolver acerca de las Consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados". (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone:



“Las Consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

De la revisión del expediente, se colige que la Consulta fue propuesta por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, en su calidad de Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo removido, conforme consta de la Resolución No. 041-2017 adoptada por el Concejo Municipal el 26 de octubre de 2017.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente Consulta.

2.2. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que:

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...” (El énfasis no corresponde al texto original)

La resolución por la cual el Concejo Municipal del GAD de Quevedo resuelve remover al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas del cargo de Concejal Principal del GAD Municipal del Quevedo fue expedida el 26 de octubre de 2017 y el pedido de consulta fue realizado, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2017, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GAD del Cantón Quevedo.

Por esta consideración, el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta; y la petición de consulta ha sido interpuesto dentro del plazo legal y por tanto se encuentra oportunamente presentado.

3. ANÁLISIS DE FONDO

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 336 dispone el procedimiento que debe observarse para



sustanciar el proceso de remoción de un dignatario de elección popular que conforma un Gobierno Autónomo Descentralizado.

Al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde revisar en su integralidad que el proceso de remoción del dignatario de elección popular que integra el GAD, haya cumplido con las formalidades y el procedimiento para la remoción autoridades de elección popular.

Conforme se desprende del mismo artículo 336 del COOTAD, el procedimiento de remoción de una autoridad de elección popular debe cumplir con las siguientes etapas: *i)* Presentación de la denuncia; *ii)* Envío a la Comisión de Mesa; *iii)* Calificación de la Demanda, Citación a la autoridad denunciada y Apertura de un término de prueba; *iv)* Término de Prueba; *v)* Elaboración y presentación de informe; *vi)* Convocatoria a Sesión extraordinaria del órgano legislativo; *vii)* Desarrollo de la Sesión Extraordinaria; *viii)* Notificación de la resolución; *ix)* Solicitud de consulta y envío de expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

A cada una de estas etapas procesales, la misma norma establece el cumplimiento de varias formalidades que dan validez a cada una de las etapas antes mencionadas. En atención a esto, corresponde a este Tribunal observar si el GAD municipal del cantón Quevedo, ha dado fiel cumplimiento de las formalidades y procedimiento a la hora de resolver la denuncia y consecuente remoción de la autoridad electoral denunciada.¹

i) Presentación de la denuncia

La denuncia fue presentada por la abogada Valeska Maribel Verduga Mena (fs. 1 a 3), en contra abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, el 15 de septiembre de 2017, a las 16h30, en la Secretaría del GAD Municipal del Cantón Quevedo; acompañando veinte y cinco (25) anexos en fojas útiles (fs. 4 a 28)

En la denuncia se puede constatar que contiene el domicilio del denunciado; así como, el señalamiento de la casilla electrónica para notificaciones, y el señalamiento de la causal de remoción establecido en el COOTAD; se adjuntó además pruebas de respaldo de la denuncia.

En el expediente consta la diligencia de reconocimiento de firma de la denunciante de fecha 12 de Septiembre de 2017, las 14h54, efectuada ante el Notario Quinto del Cantón Quevedo; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD. (fs.4).

¹ Véase Voto Concurrente de la Sentencia en la causa 096-2017-TCE, de 10 de noviembre de 2017, a las 15h30.



ii) Envío a la Comisión de Mesa

La denuncia fue remitida por el Secretario del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Quevedo, el 19 de septiembre de 2017, a las 11h55, a los señores ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva, en sus calidades de Miembros de la Comisión de Mesa, a través del oficio No. 0574-S.CONCEJO (fs.29); dando cumplimiento al término de dos días previsto en el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, sobre la entrega de la denuncia a la Comisión de Mesa.

A fojas 533 y 534 del proceso, consta la conformación de las comisiones especiales y permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, período 2014-2019, en la cual, la Comisión de Mesa se encuentra conformada por el Alcalde, Jorge Domínguez y los concejales Humberto Alvarado y Marcos Chiang, por lo que no se precisó una nueva conformación de la comisión.

iii) Calificación de la Demanda, Citación a la autoridad denunciada y Apertura de un término de prueba

En el expediente se constata la convocatoria a la sesión de la Comisión de Mesa, firmada por el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del Cantón y Presidente de la Comisión de Mesa, de fecha 21 de Septiembre de 2017, para tratar como orden del día: "1. Constatación del quórum de la Comisión de Mesa 2. Conocimiento, análisis y resolución sobre la denuncia presentada en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejel Principal del GAD Municipal de Quevedo". La convocatoria fue notificada por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario de la Comisión de Mesa el 21 de septiembre de 2017, a los integrantes de la Comisión; ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva. (fs.30 y 31)

La Comisión de Mesa del GAD-Municipal de Quevedo, se reunió el 22 de septiembre de 2017, en dicha sesión, resolvió en lo principal calificar la denuncia presentada "(...) por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Mora Salinas Concejel Principal del GAD Municipal de Quevedo, por haber incurrido supuestamente en la causal de remoción del cargo prevista en el literal b) del Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD ...), y dispuso, "a través de la Secretaría del Concejo Municipal, cítese al Abogado Angel Mora Salinas Concejel Principal del GAD Municipal de Quevedo con el contenido de la denuncia y sus anexos en la dirección señalada para el efecto (...) 4.- (...) la formación del expediente No. 2017-01-CM-GADMQ y la apertura del término de prueba de diez (10) días a partir de la citación, dentro del cual las partes actuarán las prueba de cargo



descargo que consideren pertinentes ante esta misma Comisión." (sic) (fs.33 y vta.).

El acta de dicha sesión fue suscrita por los miembros de la misma: ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; abogado Marco Chiang Villanueva; así como; por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, en su calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Quevedo y de la Comisión de Mesa, quien certifica. (fs. 32 y 32 vta.). La notificación de la resolución que calificó la denuncia fue notificada a la denunciante el 26 de septiembre de 2017, según se desprende a fojas 34 del expediente.

La citación al denunciado con la resolución de la Comisión de Mesa se efectuó por medio de tres boletas (fs. 36 a 40) con lo cual se da cumplimiento al procedimiento dispuesto en el inciso tercero del artículo 336 ibídem.

iv) Término de Prueba

En el periodo de prueba las partes presentaron y solicitaron las diligencias procesales para que sean incorporadas como pruebas de su parte, sin embargo se despende de las resoluciones de la Comisión de Mesa que algunas de las solicitudes de pruebas se negaron, puesto que a criterio de la misma, estas no constituyen pruebas para el proceso de remoción.² Sin embargo, la Comisión de Mesa dio respuesta a las solicitudes realizadas por las partes.

v) Elaboración y presentación de informe

Por su parte el Presidente de la Comisión de Mesa, una vez concluido el periodo de prueba, convocó a sesión a sus miembros, a realizarse el día 23 de octubre de 2017, a las 17h30, para tratar el siguiente orden del día: "2. Elaboración del Informe de la Comisión de Mesa conforme lo establece el Art. 336 del COOTAD dentro del proceso de remoción del cargo por denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del GAD Municipal de Quevedo". (sic) (fs. 423)

En la sesión de la Comisión de Mesa efectuada el 23 de octubre de 2017, luego de conocer las actuaciones procesales de las partes, elaboró el respectivo Informe "SOBRE EL PROCESO DE REMOCIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL PRINCIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO DEL AB. ANGEL RODOLFO MORA SALINAS, EN BASE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA AB. VALESKA VERDUGA MENA", en dicho Informe luego de la motivación, concluye recomendando que: "En consecuencia, ésta Comisión de Mesa informa

² Resolución de la Comisión de Mesa, a fojas 55 y 56 del proceso administrativo de Remoción.



al Consejo Municipal del GAD de Quevedo que se ha producido y se ha comprobado la causal de remoción del cargo de Concejal del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, establecida en el literal b) del Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal c) del Art. 333 del mismo cuerpo legal, que se transcribieron anteriormente, para que el Consejo Municipal conozca y resuelva lo que corresponda en Derecho". (sic) (fs. 446 a 451 vta.)

vi) Convocatoria a Sesión extraordinaria del órgano legislativo

Obra del expediente a fojas 463 la Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Quevedo de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual el Alcalde y presidente de la Comisión de Mesa, Ing. Jorge Domínguez López convocó a los miembros del Consejo Municipal para tratar el siguiente orden del día: "PUNTO ÚNICO.- Conocimiento y resolución por parte del Consejo Municipal sobre el informe de la Comisión de Mesa, dentro del proceso de remoción No. 2017-01-CM-GADMQ en basa a la denuncia presentada por la abogada Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD de Quevedo y exposición de argumentos de cargo y descargo del denunciado".

En este documento de convocatoria consta que la Ing. Irene Massuh Fernández, Concejala del GAD, firma y recibe la convocatoria con fecha 25 de octubre de 2017, a las 16h00 pm. Los demás miembros del GAD firmaron la convocatoria sin que conste la fecha de recepción de la misma.

Para analizar este punto es necesario considerar:

El artículo 319 del COOTAD que en lo correspondiente, dispone:

"Art. 319.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria". (lo subrayado fuera del texto)

Y el inciso cuarto del artículo 336 del mismo COOTAD, que determina:

"Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el



informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.” (lo subrayado fuera del texto)

De las normas antes transcritas, se infiere que toda convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser realizada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y para el caso específico de la remoción en un máximo de dos días, debiendo, la comunicación de la convocatoria a los miembros del GAD observar lo dispuesto en estas dos disposiciones del COOTAD, a fin de asegurar la asistencia y debida conformación del cuerpo colegiado. De la fe de recepción que consta en la convocatoria antes referida (fjs. 463 vta.) por parte de la Concejala, Ing. Irene Massuh Fernández, se concluye que no se cumplió con el mínimo de tiempo para convocar a sesión extraordinaria, es decir, veinte y cuatro horas, pues la misma había sido notificada con diecisiete horas.

Sobre lo anterior se señala que la fe de recepción que efectúa el miembro de un órgano administrativo respecto de un acto de trámite³ como lo constituye una convocatoria, es el único medio que permite constatar el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en la ley. Así mismo, el perfeccionamiento de este acto de trámite, se produce con la recepción en el término legal establecido, por parte de los miembros del órgano competente y que en este caso solo pueden ser probados con la fe de recepción; por lo tanto, si los plazos y términos legales no se cumplen, la convocatoria no queda perfeccionada.

Esta convocatoria, es el acto de trámite que hace posible la realización en debida forma de la sesión extraordinaria en la que el órgano competente resolverá sobre la remoción; por lo tanto sentido, el vicio de un acto previo (o acto de trámite) a la resolución, como lo es la convocatoria, se extienden hasta el acto administrativo

³ La doctrina distingue entre actos resolutorios y de trámite, en donde estos últimos lo constituyen aquellos actos previos a la resolución y que además suponen aquellos actos que hacen posible la ordenación del procedimiento, y que preparan la resolución final. En GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *et all, Curso de Derecho Administrativo*, Tomo 1, Thomson, 2008, Madrid, pag. 577



de resolución. Esto ha llevado a la doctrina en materia administrativa a señalar que "...los actos de trámite no son impugnables *separadamente*."⁴

En otro orden de ideas, la doctrina ha establecido que los actos que ponen fin al procedimiento (las resoluciones o actos resolutorios) deben ser notificados, así como también los actos de trámite que afecten a los derechos e intereses de los ciudadanos (los demás actos de trámite no exigen notificación).⁵

Siendo que la resolución de remoción debe ser adoptada conforme al artículo 336 del COOTAD por la autoridad competente que en este caso es el Concejo Municipal del GAD, su debida conformación es esencial para que la Resolución de Remoción tenga validez. Su conformación solo se asegura, entre otros, con una convocatoria debidamente realizada, hecho que en el presente caso no se observa.

Por otro lado, la notificación a las partes del proceso de remoción, se realizó conforme consta a fojas 460 y 461 del expediente al abogado Ángel Mora Salinas, el 24 de octubre de 2017, a las 20h07, y a la denunciante Valeska Verduga el 24 de octubre de 2017, a las 20h14; por lo que la notificación realizada a las partes cumple lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD.

vii) Desarrollo de la Sesión Extraordinaria

La sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Quevedo se realizó el 26 de octubre de 2017 a las 09h05; conforme se verifica del Acta No. 041-2017 (fs. 466 a 496), en la cual luego de escuchar el contenido del Informe de la Comisión de Mesa, el Alcalde dio el tiempo necesario a las partes, para presentar sus argumentos de cargo y descargo; en forma personal o por intermedio de sus abogados patrocinadores; luego de lo cual, se procedió a tomar la correspondiente votación de los Concejales presentes, señores: arquitecto Humberto Alvarado Espinel, Vicealcalde; señor Orlando Barros Rivera; señor Farid Burgos Mayorga; licenciada Rosa Checa Burgos; abogado Marcos Chiang Villanueva; doctora Olga Gray Gómez; ingeniera Irene Massuh Fernández; abogado Ángel Mora Salinas; licenciada Marcia Quiñonez Hurtado, como resultado de dicha votación, consta en la referida acta que, se pronunciaron siete (7) Concejales, quienes aceptaron el informe de la Comisión de Mesa y consecuentemente aprobaron la remoción del Concejel abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas; y en contra votaron dos (2) Concejales.

⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *op cit*, pag. 578. En igual sentido lo establece BLANQUER, en *op cit*, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. El Fin y los Medios. Teoría Práctica*, Tirant lo Blanch, Madrid, pág. 381.

⁵ BLANQUER, David, *op cit*, pág. 425.



viii) Notificación de la resolución

La Resolución No. 041-2017 de Octubre de 26 de 2017, con la cual el Concejo Municipal del GAD decidió la Remoción del Concejal denunciado, fue notificada el 30 de octubre de 2017, conforme consta de las razones de notificación constantes de fojas 502 a 505 del expediente en el plazo determinado por la ley de la materia. Sin embargo, se observa que la forma en que se efectúa la notificación no cumple lo establecido en el COOTAD, en cuanto señala que la misma se realizará *"...en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto."*

En el presente caso, la notificación con la resolución según fojas 502, se realizó al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas en el domicilio judicial, el 30 de octubre de 2017, a las 11h38, en la casilla Judicial No. 27 de la Casa Judicial de Quevedo, y en el correo electrónico abgmora@hotmail.com el mismo 30 de octubre de 2017 a las 12h25.

No consta del expediente que la notificación haya sido efectuada en el domicilio del denunciado; no obstante, la comparecencia del recurrente se subsana cuando éste acude ante esta autoridad electoral para presentar la Solicitud de Absolución de Consulta.

ix) Solicitud de consulta y envío de expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

Se constata en el expediente, que el señor Concejal abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, autoridad removida una vez notificado con la resolución No. 041-2017 de Octubre, 26 de 2017, presentó ante los Miembros de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificaciones del GAD Municipal del Cantón Quevedo, la solicitud de Consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revise y absuelva la consulta referida al cumplimiento del procedimiento y formalidades ejecutadas durante el proceso de remoción que se sustanció en el Concejo Cantonal de Quevedo. (fs. 506 a 508)

4. Pretensiones del Denunciado en la solicitud de Absolución de Consulta

En relación a las pretensiones contenidas en la solicitud de absolución de consulta el solicitante manifiesta:

a) Sobre el contenido de la denuncia

"(...) 3.3 de lo transcrito y conforme a las tres (3) fojas que adjunto a este escrito y que corresponde al texto de la denuncia que motiva esta acción (ver anexo N.-1) se



podrá colegir que la denunciante en los fundamentos hecho de su DENUNCIA así como en todo el *texto* de la misma, no especifica la hora, el día mes y año en que se ha producido la infracción por la cual ella cree que debo ser removido de mi cargo.

En este punto los señores integrantes de la comisión de mesa del GAD QUEVEDO, debieron en primera providencia antes de RESOLVER calificar la denuncia que sea complementada en los términos que obliga el Art. 146 inciso 1 del COGEP, puesto que la misma no contenía los requisitos que señala el Art. 142 numeral 5 de la misma norma legal."

Al respecto se considera que, conforme obra del expediente a fojas 448 y vuelta, consta el Informe de la Comisión de Mesa en la cual se deja constancia que dentro de la etapa probatoria, la denunciante especificó el lugar, día, mes y año en que se había producido la presunta infracción, por lo que los argumentos del ahora recurrente han sido solventados en la etapa procesal correspondiente. Se señala que debido a la naturaleza de la absolución de consulta, este Tribunal solo tiene competencia para pronunciarse respecto del cumplimiento del procedimiento y formalidades de los procesos de remoción efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que valorar el contenido de una denuncia o los criterios con los cuales el órgano competente ha valorado la prueba no corresponden con esta naturaleza.

b) Sobre la etapa de prueba

El ahora recurrente señala que "(...) no se me despachan mis requerimientos y más bien me mandan a fundamentar en derecho los mismos por el término de 24 horas. Así como otros petitorios me rechazan de plano mis pedidos de prueba." Esta solicitud se solventó en el epígrafe *iv) Término de Prueba.*

c) Sobre los supuestos vicios de nulidad.

El ahora recurrente señala en su escrito de absolución de consulta que:

"Se violentó el principio LEGÍTIMA CONTRADICCIÓN ya que jamás me confirieron los escritos presentados por la denunciante ni de forma digital a través de mi correo electrónico y tampoco a mi casilla judicial señalada. Lo dicho violentó el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos COGEP en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República."

La norma contenida en el artículo 336 del COOTAD y que se refiere a la etapa procesal probatoria, establece que "...las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.". La norma antes transcrita no prevé la contradicción de la prueba en esta etapa procesal, toda vez



que la misma se efectúa ante un órgano especial como lo es la Comisión de Mesa, la misma que no tiene facultades resolutorias sino únicamente técnicas ya que es la encargada de elaborar el informe respectivo. Corresponde al órgano legislativo en una audiencia pública y con la presencia de las partes, resolver aceptando o no la remoción una vez que el informe ha sido conocido por las partes y los miembros del órgano competente en la misma audiencia; esto tras haberse realizado una exposición de argumentos de cargo y descargo de las partes.

En este sentido, la contradicción se debe realizar ante el órgano competente que resolverá sobre la remoción. Hecho que, conforme consta en la audiencia de cargo y de descargo, si fue efectuado por el ahora recurrente.

Señala también el recurrente que:

"La denunciante presentó como anexo a su denuncia, una Resolución Administrativa N° 008-2017, de fecha 26 de julio del 2017 dictada por el alcalde de la ciudad, la misma que jamás fue publicada ni en página web institucional y tampoco en el Registro Oficial, de mi parte y como prueba solicité ante Notario Tercero del Cantón Quevedo, Abogado Elvis Sánchez Zambrano, una certificación de documentos materializados desde la página web del GAD Municipal de Quevedo, a fin de encontrar colgada la mencionada resolución, mas resulta que la misma jamás fue subida para su plena vigencia. Esta situación hizo que el Concejo me juzgue por un acto inexistente. (ANEXO 3 encontrará lo expuesto a fojas 342 a 352)."

Sobre lo anterior esta Juzgadora considera que el ahora recurrente sustenta sus afirmaciones, esto es falta de publicación de la resolución en la página institucional y el Registro Oficial, en una "... certificación de documentos materializados desde la página web del GAD Municipal de Quevedo...". Por lo tanto, la prueba se dirige a la falta de publicidad en una página web y no respecto del único medio en el que las autoridades deben publicar sus resoluciones, normas o cualquier acto normativo para que las mismas tengan plena vigencia; esto en concordancia con el artículo 5 del Código Civil en cuanto a que las normas del ordenamiento jurídico solo rigen para lo venidero y que se considerarán vigentes a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En este sentido, al estar en cuestión la nulidad de un acto administrativo como lo es la remoción, por una supuesta ilegalidad fundada en una falta de validez de la remoción, esta Juzgadora considera que esto no es competencia de este Tribunal, pues como ya se mencionó la absolución de consulta se enmarca en la verificación del cumplimiento del procedimiento y formalidades. Las ilegalidades en las que incurran los gobiernos autónomos descentralizados poseen recursos contenciosos administrativos específicos a los cuales el recurrente puede acudir y con ello asegurar el debido proceso de las partes.



Finalmente el recurrente señala que:

"Se violentó el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD consagrado en el artículo 2 del COGEP en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal k), puesto que el señor Alcalde y Presidente de la Comisión de Mesa, Ing. Jorge Domínguez López mantiene diferencias con el señor denunciado Ángel Mora Salinas, por juicios impulsados por el Concejal que ha sido removido, como sustento de lo expuesto encontrará usted los procesos judiciales a fojas 148 a la 318 del expediente de remoción. El Presidente de la Comisión de Mesa en referencia debió excusarse de la tramitación de la denuncia. Por encontrarse inmerso en la causal tipificada en el numeral 11 del artículo 22 del COGEP."

Al respecto, el COOTAD establece como únicos supuestos para no integrar la Comisión de Mesa, cuando el Máximo representante del órgano ejecutivo sea el denunciado o cuando uno de los miembros de la Comisión la integran, en cuyos casos deben apartarse de la misma e integrar a otros. Por lo tanto, no existe fundamento legal para que, conforme lo menciona el recurrente, el Presidente del GAD se excuse de integrar la Comisión de Mesa.

De todos los elementos analizados sobre las formalidades y procedimiento ejecutados por el Concejo Municipal del Cantón Quevedo, este Tribunal concluye que el procedimiento de remoción seguido en contra del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal GADM-QUEVEDO no cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 319 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

5. DECISIÓN

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

- 1.- En el proceso de remoción efectuado en contra del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo no se han observado y cumplido las formalidades y procedimiento establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. 041-2017, adoptada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo en sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2017.
- 3.- Notifíquese el contenido de la presente Absolución de Consulta:



CAUSA No. 101-2017-TCE

- a) Al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas en la dirección electrónica **abgmora@hotmail.com** y en la casilla contenciosa electoral signada No. 06.
- b) Al doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en la dirección electrónica **marceloguerrero63@hotmail.com**

4.- Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala,
JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE VOTO CONCURRENTES.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM





CAUSA No. 101-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 101-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO SALVADO DR. MIGUEL PÉREZ Y DR. VICENTE CÁRDENAS

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 101-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2017, las 10H15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: *i)* El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0424-O de 8 de noviembre de 2017, suscrito por la abogada Ivonne Colma Peralta, por el cual se le asigna la casilla contencioso electoral al consultante (fs. 546) *ii)* El escrito suscrito por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas en una foja al cual adjunta 17 fojas como anexos, ingresado a este Tribunal el 16 de noviembre de 2017, a las quince horas con nueve minutos conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General.

1.- ANTECEDENTES

- a. Escrito suscrito por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, mediante el cual dice: *"...como lo dispone el artículo 336 inciso 7mo del COOTAD, SOLICITO se remita lo actuado en consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, distrito Metropolitano, a efectos de que se pronuncien sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento dentro de la Remoción No. 2017-01-CM-GADMQ".* (fs. 506 a 508 y vta.)
- b. Oficio No. 0701.S.CONCEJO, de 6 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo Municipal de Quevedo, mediante el cual, indica: *"...remito a Usted, y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la solicitud de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento que fue presentada por el Abg. Ángel Rodolfo Mora Salinas, quien fue removido del cargo de Concejal principal del GAD Municipal de*



CAUSA No. 101-2017-TCE

Quevedo, y que consta incluida en el expediente de remoción del cargo No. 2017-01-CM-GADMQ...”, al referido escrito adjunta quinientos treinta y cuatro (534) fojas debidamente certificadas. (fs. 535 y vta.)

- c. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 536), se radicó la competencia, en calidad de Juez Sustanciador de la presente causa identificada con el número 101-2017-TCE, en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- d. Auto de 8 de noviembre de 2017, a las 09h30 mediante el cual se admitió a trámite la presente Consulta. (fs. 537 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede a verificar de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

2.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) establece:

“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:..14. Conocer y absolver acerca de las Consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”. (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone:

“Las Consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

De la revisión del expediente, se colige que la Consulta fue propuesta por el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, en su calidad de Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo removido, conforme consta de la Resolución No. 041-2017 adoptada por el Concejo Municipal el 26 de octubre de 2017.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente Consulta.



2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que:

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en Consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral...” (El énfasis no corresponde al texto original)

La resolución por la cual el Concejo Municipal del GAD de Quevedo resuelve remover al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas del cargo de Concejal Principal del GAD Municipal del Quevedo fue expedida el 26 de octubre de 2017, notificada el 30 de octubre de 2017 (fs. 502) y el pedido de consulta fue realizado, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2017, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GAD del Cantón Quevedo.

Por esta consideración, el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta; y la petición ha sido interpuesta dentro del plazo legal, por tanto se encuentra oportunamente presentado.

3.- DEL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 336 señala el procedimiento que debe observarse para sustanciar el proceso de remoción de un dignatario de elección popular de un Gobierno Autónomo Descentralizado, disponiendo:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción. Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con



CAUSA No. 101-2017-TCE

el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerarán como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.



CAUSA No. 101-2017-TCE

En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto y la viceprefecta o viceprefecto, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que dentro del plazo máximo de treinta días convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el período de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del período, será el propio consejo provincial el que designará de entre sus miembros a la autoridad reemplazante."

De la norma legal precedente, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde revisar en su integridad que, el proceso de remoción del dignatario de elección popular de un GAD, haya cumplido con las formalidades y el procedimiento para su remoción, que se encuentre exento de vicios procesales de forma que no lesionen los derechos y garantías del dignatario encausado con aplicación estricta de las competencias dispuestas en el artículo 226 de la Constitución de la República. Además, este Tribunal debe tutelar efectivamente las formas procesales o procedimientos que se han aplicado o se han omitido al momento de adoptar una resolución por parte del organismo legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado, absolviendo la consulta presentada con la constatación del procedimiento administrativo de remoción sobre las formalidades que se encuentran regladas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, numeral 14 del artículo 70 y artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, tan solo la revisión de las formalidades y procedimientos; ya que del análisis y resolución sobre el fondo del proceso tienen competencia otros organismos jurisdiccionales conforme lo dispone la Constitución y la ley.

Conforme se desprende del artículo 336 del COOTAD el procedimiento de remoción de una autoridad de elección popular debe cumplir con las siguientes etapas: 1) Presentación de la denuncia; 2) Envío a la Comisión de Mesa; 3) Calificación de la Denuncia; 4) Citación a la autoridad denunciada; 5) Apertura del término de prueba; 6) Elaboración y presentación de informe de la Comisión de Mesa; 7) Convocatoria a sesión extraordinaria del órgano legislativo; 8) Desarrollo de la sesión extraordinaria; 9) Notificación de la Resolución, luego de lo cual la autoridad removida puede presentar solicitud de consulta al Tribunal Contencioso Electoral.

A cada una de estas etapas procesales, la misma norma establece el cumplimiento de varias formalidades que les dan validez; consecuentemente le corresponde a este Tribunal observar si el GAD Municipal del cantón Quevedo, ha dado o no cumplimiento a las formalidades y procedimiento.

En esta línea de análisis, revisado que ha sido en forma íntegra y metódica el expediente signado con el No. 101-2016-TCE, que contiene los documentos remitidos por el Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Quevedo; en el cual, consta la remoción de funciones del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas como Concejal Principal de dicho cuerpo edilicio, al respecto se constata lo siguiente:



CAUSA No. 101-2017-TCE

La denuncia fue presentada por la abogada Valeska Maribel Verduga Mena, (fs. 1 a 3), en contra abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal del Cantón Quevedo, el 15 de septiembre de 2017, a las 16h30, en la Secretaría del GAD Municipal del Cantón Quevedo; acompañando veinte y cinco (25) anexos en fojas útiles. (fs. 4 a 28)

En la denuncia se puede constatar que existen los elementos necesarios para la determinación del domicilio del denunciado; así como, el señalamiento de la casilla electrónica para notificaciones, el acto que lesiona el bien jurídico; adjuntando documentos prueba de respaldo de la denuncia, entre ellas: copia del oficio No. 101-CMSQ de fecha 2 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Marcos Sánchez Bajaña, Comisario Municipal Segundo de Vía Pública (fs. 5); copia certificada del Oficio No. 117-CMSQ de fecha 29 de agosto de 2017, que contiene el informe ampliatorio suscrito por Marcos Sánchez Bajaña, Comisario Municipal Segundo de Vía Pública (fs.6 a 8); copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal de Quevedo de 23 de enero de 2013, en la que aprobó en segunda instancia la Ordenanza sobre el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios de Vía Pública en el Cantón Quevedo y certificación de secretaria. (fs. 13 a 23 vta.); copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. (fs. 28)

Consta la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20171205005D01205, efectuada ante el Notario Quinto del Cantón Quevedo por la denunciante, el 12 de Septiembre de 2017 las 14h54; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD. (fs. 4)

Se aprecia que la denuncia fue remitida por el Secretario del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Quevedo, el 19 de septiembre de 2017, a las 11h55, a los señores ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva, en sus calidades de Miembros de la Comisión de Mesa, a través del oficio No. 0574-S.CONCEJO (fs. 29); dando cumplimiento al término de dos días previsto en el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD.

Consta a fojas 533 y 534 del proceso, la conformación de las Comisiones Especiales y Permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, para el período 2014-2019, en la cual la Comisión de Mesa se encuentra conformada por el Alcalde ingeniero Jorge Domínguez López, y los concejales arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva; por dicha designación no precisó que se proceda a una nueva conformación de la Comisión de Mesa.

Consta la convocatoria a la sesión de la Comisión de Mesa, firmada por el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del Cantón y Presidente de la Comisión de Mesa, de 21 de Septiembre de 2017, para tratar como orden del día: "1. Constatación del quórum de la Comisión de Mesa 2. Conocimiento, análisis y resolución sobre la denuncia presentada en contra del Ab. Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo". La convocatoria fue notificada por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario de la Comisión de Mesa el 21 de septiembre de 2017, a los integrantes de la Comisión de Mesa: ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; y, abogado Marco Chiang Villanueva. (fs. 30 y 31)



La Comisión de Mesa del GAD - Municipal de Quevedo, se reunió el 22 de septiembre de 2017, en dicha sesión la Comisión de Mesa, resolvió en lo principal: "1.- *Calificar la denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Ángel Mora Salinas Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo, por haber incurrido supuestamente en la causal de remoción del cargo prevista en el literal b) del Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (...)* 2.- *A través de la Secretaría del Concejo Municipal, cítese al Abogado Ángel Mora Salinas Concejal Principal del GAD Municipal de Quevedo con el contenido de la denuncia y sus anexos en la dirección señalada para el efecto (...)* 4.- *Se dispone la formación del expediente No. 2017-01-CM-GADMQ y la apertura del término de prueba de diez (10) días a partir de la citación, dentro del cual las partes actuarán las prueba de cargo descargo que consideren pertinentes ante esta misma Comisión.*" (fs. 33 y vta.)

Consta el acta de dicha sesión suscrita por los miembros de la Comisión de Mesa señores: ingeniero Jorge Domínguez López, arquitecto Humberto Alvarado Espinel; abogado Marco Chiang Villanueva; así como; por el doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, en su calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Quevedo y de la Comisión de Mesa, quien certifica. (fs. 32 y 32 vta.). A fojas 34 consta la notificación realizada a la denunciante.

La correspondiente citación al denunciado se efectuó por medio de tres boletas (fs. 36 a 40) con lo cual se da cumplimiento al procedimiento dispuesto en el inciso tercero del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En el periodo de prueba el Concejal Principal denunciado presenta el 29 de septiembre de 2017, el 3, 10, 13, 16 y 17 de octubre del 2017, escritos en los cuales solicita la ejecución de varias diligencias procesales de descargo, entre las cuales constan: la inspección del lugar en donde se habrían producido los hechos que motivan la denuncia; esto es, en las calles Estados Unidos en dirección al Colegio Nicolás Infante Díaz; testimonios de testigos, señores: Rubén Darío Rodero López, Adolfo Benito Luna Santillán, Alberto Secundino Álava Navarrete, José Benjamín Herrera Troncoso y Luis Alberto Calderón; solicita que se reproduzca como prueba de su parte todos los documentos que constan en el expediente; además de otras diligencias que constan en las piezas procesales que obran de fojas 43, 44, 49, 50, 60, 61, 62, 93, 101, 102, 103, 139, 147, 320, 322, 353, 354, 355 ; 363 y vta. 412, 425 a 429, mismas que han sido atendidas dentro del periodo probatorio.

La denunciante por su parte solicitó dentro de la misma etapa probatoria, mediante varios escritos presentados los días 3, 11, 12 y 16 de octubre de 2017; que se reproduzcan como prueba de su parte los documentos que acompañó a la denuncia; que se recepen las declaraciones de sus testigos, los señores: abogado Marcos Sánchez Bajaña, Comisario Municipal Segundo; el señor Freddy Silva Izurieta; repreguntar a los testigos de descargo; y mediante escrito de 26 de octubre de 2017, las 08h05 otorga autorización a su abogado, para que le represente en la sesión extraordinaria del GAD Municipal de Quevedo a realizarse el 26 de octubre de 2017, además de otras diligencias procesales que constan de fojas 47, 48,



63 y 63 vta. 91, 119 y 465. Dichas diligencias procesales han sido atendidas por la Comisión de Mesa dentro del periodo probatorio.

Por su parte el Presidente de la Comisión de Mesa, una vez concluido el periodo de prueba, convocó a sesión a sus miembros, a realizarse el día 23 de octubre de 2017, a las 17h30, para tratar el siguiente orden del día: " 2. *Elaboración del informe de la Comisión de Mesa conforme lo establece el Art. 336 del COOTAD dentro del proceso de la denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal del GAD Municipal de Quevedo*". (sic) (fs. 423)

En la sesión de la Comisión de Mesa efectuada el 23 de octubre de 2017, luego de conocer las actuaciones procesales de las partes, elaboró el respectivo Informe **"SOBRE EL PROCESO DE REMOCIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL PRINCIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO DEL AB. ANGEL RODOLFO MORAL SALINAS, EN BASE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA AB. VALESKA VERDUGA MENA"**. En dicho informe luego de la motivación, concluye recomendando que: " *En consecuencia, ésta Comisión de Mesa informa al Concejo Municipal del GAD de Quevedo que se ha producido y se ha comprobado las causales de remoción del cargo de Concejal del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, establecida en el literal b) del Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal c) del Art. 333 del mismo cuerpo legal, que se transcribieron anteriormente, para que el Concejo Municipal conozca y resuelva lo que corresponda en Derecho*". (sic) (fs. 446 a 451 vta.)

A fojas 463 consta la convocatoria efectuada por el Alcalde del GAD de Quevedo para la realización de la sesión extraordinaria y tratar: "PUNTO UNICO.- Conocimiento y resolución por parte del Concejo Municipal sobre el informe de la Comisión de Mesa, dentro del proceso de remoción No. 2017-01-CM-GADMQ, en base a la denuncia presentada por la Ab. Valeska Verduga Mena en contra del Ab. Angel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal del GAD de Quevedo y exposición de argumentos de cargo y descargo del denunciado".

La sesión extraordinaria se realizó el 26 de octubre de 2017, previa convocatoria efectuada el 24 de octubre de 2017 de conformidad a la norma prescrita en el artículo 319 del COOTAD, ratificada con la presencia de los ediles que conforman el Concejo Municipal del cantón Quevedo, quienes participaron de la discusión, análisis y adoptaron la resolución sobre la remoción del Concejal denunciado conforme se verifica del Acta No. 041-2017 (fs. 466 a 496), en la cual luego de escuchar el contenido del Informe de la Comisión de Mesa, el Alcalde dio el tiempo necesario a las partes, para presentar sus argumentos de cargo y descargo; luego de lo cual, se procedió a tomar votación de los Concejales presentes, señores: ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde, arquitecto Humberto Alvarado Espinel, Vicealcalde; señor Orlando Barros Rivera; señor Farid Burgos Mayorga; licenciada Rosa Checa Burgos; abogado Marcos Chiang Villanueva; doctora Olga Gray Gómez; ingeniera Irene Massuh Fernández y licenciada Marcia Quiñonez Hurtado, como resultado de dicha votación, consta en la referida acta que se pronunciaron siete (7) Concejales, quienes



CAUSA No. 101-2017-TCE

aceptaron el informe de la Comisión de Mesa y consecuentemente aprobaron la remoción del Concejal abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas; y en contra votaron dos (2) Concejales.

Entre los argumentos formulados por la autoridad denunciada establece que, el periodo de prueba se había suspendido los días sábados, domingos y feriados “... *sin esperar la razón actuarial que de fe para continuar con el proceso...*” (fs. 507 vta.). Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD el cual **concede el término de 10 días de prueba**; que para efectos del procedimiento los juzgadores deben actuar únicamente los días laborables sin que para ello las partes procesales deban ser notificadas ya que es un mandato legal.

La Resolución No. 041-2017 de 26 octubre de 2017; fue notificada en legal y debida forma a las partes, incluida a la autoridad removida, conforme consta de las razones de notificación de fojas 502 a 505 del expediente, de esta manera se ha dado cumplimiento a la disposición contenida en el sexto inciso del artículo 336 ibídem, esta formalidad le permitió al consultante recurrir dentro del plazo ante este Tribunal.

Finalmente se constata en el expediente, que el señor Concejal abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas autoridad removida, una vez notificado con la Resolución No. 041-2017 de 26 de octubre de 2017, presentó ante los Miembros de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificaciones del GAD Municipal del Cantón Quevedo, la solicitud de Consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que absuelva sobre el cumplimiento del procedimiento y formalidades ejecutadas durante el proceso de remoción que se sustanció en el Concejo Cantonal de Quevedo. (fs. 506 a 508)

Este Tribunal en su línea jurisprudencial ha venido analizando en cada caso, la formalidad y procedimientos en el trámite administrativo de remoción de los dignatarios de elección popular de los GAD's; dicha línea ha indicado que *“La observancia de las formalidades y el procedimiento aplicado, nos remite a la forma en la que realizaron las actuaciones para efectos de validez del proceso consultado.”*¹. Se puede apreciar de las actuaciones y recaudos procesales existentes en el expediente; ya que no cabe valoración alguna sobre documentos inexistentes; en esta consideración se puede afirmar que la Comisión de Mesa ha garantizado el derecho a la defensa, el principio de contradicción durante la sustanciación del periodo probatorio, otorgándoles el tiempo suficiente para la ejecución de sus petitorios probatorios de cargo y descargo, con lo cual se ha garantizado el debido proceso.

De los elementos analizados sobre las formalidades y procedimiento ejecutados por el Concejo Municipal del Cantón Quevedo, éste Tribunal concluye que, en el proceso de remoción materia de la presente consulta, seguido contra el abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, Concejal Principal GADM-QUEVEDO; se puede concluir que, el procedimiento administrativo se encuentra en armonía con todas las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se encuentran garantizados el ejercicio efectivo de las garantías

¹ Causas: 002-2015-TCE; 095-2015-TCE; 07-2016-TCE



CAUSA No. 101-2017-TCE

constitucionales dispuestas en el artículo, 82, 76 numeral 7 literales a), b) y e) y demás garantías y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin que sea necesario más análisis **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

Primero.- Que el proceso de remoción del cargo de Concejal Principal GADM QUEVEDO en contra del abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas, cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Segundo.- Notifíquese el contenido de la presente Absolución de Consulta:

- a) Al abogado Ángel Rodolfo Mora Salinas en la dirección electrónica **abgmora@hotmail.com** y en la casilla contenciosa electoral signada No. 06.
- b) Al doctor Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en la dirección electrónica **marceloguerrero63@hotmail.com**

Tercero.- Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

Cuarto.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE TCE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE VOTO CONCURRENTES**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE VOTO SALVADO**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE VOTO SALVADO**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM

